

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad don Juan Catasus Torralbas, contra acuerdo del Ministerio de Trabajo de 7 de mayo de 1963, en el que, resolviendo recurso de alzada, impuso al recurrente la sanción disciplinaria de dos años de suspensión de empleo y sueldo, con pérdida de los servicios computables en el Seguro durante ese periodo de tiempo, cuyo acto administrativo confirmamos, por estar ajustado a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Evaristo Mouzo.—Ginés Parra.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de febrero de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Manuel Orbes Mollaviarrena

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de noviembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Manuel Orbes Mollaviarrena,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulas las actuaciones administrativas a partir de la notificación de la Resolución de la Dirección General de Previsión de 5 de marzo de 1962, así como el inciso de la parte dispositiva de dicha Resolución relativo a los recursos procedentes contra la misma, para que practicándose de nuevo dicha notificación con expresión de los recursos realmente procedentes contra la misma, puedan continuarse las actuaciones pertinentes con arreglo a Derecho, sin que haya lugar, por tanto, a hacer declaraciones con relación al fondo del recurso, ni especial alguno respecto a las costas oasadas en el mismo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» y que va extendida en cuatro folios de papel de oficio serie A, números 7552839, 7552841, 7552839 y el presente 7552850, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Francisco Camprubí.—Juan de los Ríos.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de febrero de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de enero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, contra resolución del Ministerio de Trabajo de 23 de abril de 1963, que denegó la exclusión del régimen general de los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral al personal eventual al servicio de la expresada Corporación, declarando ser conforme a derecho la Orden impugnada y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, José Arias, José Cordero de Torres, Manuel Docavo y José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de febrero de 1965.—P. D., Gómez-Acebo

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sedas Orihuela, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de enero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sedas Orihuela, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimado la alegación formulada por la Abogacía del Estado, debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad del presente recurso formulado por la representación de la entidad «Sedas Orihuela, S. A.», y por ende firme y ejecutable la resolución recurrida dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 10 de junio de 1963, por la que se impuso a expresada sociedad la multa de 500 pesetas por las infracciones reglamentarias de trabajo que en la misma se apuntan, ordenándose la devolución del exceso depositado; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, José María Cordero, Pedro F. Valladares, Luis Bermúdez y José de Olivares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de febrero de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Electra del Viesgo, S. A.», y su personal.

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Electra del Viesgo, S. A.», y su personal, acordado en la Delegación Provincial Sindical de Santander el 29 de diciembre de 1964; y

Resultando que con fecha 15 de enero del corriente año remite la Organización Sindical el texto original del Convenio suscrito por todos los miembros de la Comisión designada oportunamente al efecto, informando de su alcance y trascendencia en el orden económico y social y poniendo de relieve la circunstancia de que las mejoras económicas que se derivan del Convenio no tendrán repercusión alguna en las tarifas de fluido eléctrico;

Resultando que con fecha 29 de enero del presente año fueron remitidos ejemplares del Convenio a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Previsión de este Ministerio, con el fin de que emitieran el informe que procediese, lo que han efectuado, el primer organismo con fecha 6 de los corrientes en sentido plenamente, y el segundo haciendo notar que en la base 12 del Convenio se pacta que la empresa formalizará un Seguro Colectivo de vida con el fin de complementar y mejorar las prestaciones que otorga la Seguridad Social, y estima que dicha base debe ser suprimida del Convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 56/1963, de 17 de enero;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, de 22 de julio de 1958, que desarrolla el artículo 113 de la Ley de 24 de abril del mismo año;

Considerando que de acuerdo con lo previsto en la Orden de 19 de noviembre de 1962, esta Dirección General es competente para rectificar los preceptos indicados por la Dirección General de Previsión para ajustarlos a lo establecido en las disposiciones legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

Esta Dirección General resuelve:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial acordado entre la Empresa «Electra del Viesgo, S. A.», y su personal, con la modificación de que sea suprimida del texto la base 12 del mismo.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.